

Monitor. 7 floreal año 8.º n. 27.

Memoria sobre la necesidad de un código general y uniforme p.^a toda la republica francesa, leida en la Sesión de la 2.^a clase del Instituto nacional del 27 germinal año 8.º por el Señor Merlin miembro de esta clase.

Cerca de tres siglos hállase q.^e todas las artes y las ciencias hacen en Europa progresos portentosos, solo la legislación no ha salido todavía de la infancia. — Por una singularidad q.^e caracteriza al mismo tiempo y su grandeza y su pequenez, el entendimiento humano no ha llegado a conocer con la mas exacta precision, a clasificar en el mas bello orden, a compilar con la mayor claridad las leyes reguladoras del movimiento de esos inmensos cuerpos q.^e componen la vasta maquinaria del universo. Pero las únicas ^{leyes} q.^e pueden operar la felicidad interior de las naciones

J. M.

Historia publica... con libertad... y ha contribuido con sus...

Las cosas que yo me acordaba de escribir en este libro...



o las ha dexado hacia avra ~~de~~ del todo por hacer, o
las ha confundido en un laberinto
de disposiciones discordes, o ^{se hallan} deseminadas en
incapaces o coordinadas,
un caos, incoordinables. La revolucion q^e parecia
deber a ^{remediarse en Francia} hacer ~~sera~~ ^{ese} desorden, le ha aumentado
mucho mas sobre manera

Antes ^{esta guerra} de la tal ~~revolucion~~, la legislacion
francesa, si merece este nombre, una ^{en su forma} obra de
marquetaria tan informe como Extravagante, se
compone de una multitud innumerable de
Leyes emanadas ^{re} sucesivamente en el intervalo de
22 siglos de los varios conquistadores q^e por in
turno habian invadido este soberbio imperio.
Las leyes de la republica romana, cuya primera
coleccion remonta hasta el año 303 de Roma: los
Edictos de los Cesares recogidos, multiplicados, y amplifi-
cados en Constantinopla por el venal Triboniano:
las leyes de los francos, y los borgoñones, de los Go-
dos, de los visigodos, y tantos otros pueblos como
concurrieron a arrancar las Galias de mano

de los Emperadores romanos, y á repartirse sus
 rios despojos: los unos q. la fuerza y el capri-
 cho hicieron adoptar en cada provincia, en
 cada partido en cada pueblo, y q. llenaron
 finalm.^{te} los ocho ~~encueros~~ volumenes en folios
 de nuestro código conuetudinario, las tradiciones
 y los delirios de cien mil comentadores q. se em-
 peñaron á porfia en obtruncar y embullar
 cada parte, cada linea, cada palabra de esa
 insensata compilación: las leyes q. á cada Par-
 lamento se le antojaba ~~traer~~ forjar bajo la
 denominación de cédulas, pragmáticas, ^{reclam.}
 q. en los siglos de la ignorancia nos
 habian venido del Vaticano con el título de ca-
 nones ó decretales: En fin los decretos, ordenanzas,
 y ^{rescriptos} ~~verales~~ de los Reyes, cuya variedad en las
 disposiciones correspondia á la incoherencia de
 las parrones q. intrigas de la corte q. las habian



producido. Tal era, pues, la monarquía meco-
lanza, q̄ formaba nuevo derecho francés, en
la época memorable, y ya tan lesana de
nosotros, en q̄ el pueblo abrumado después de
tantos siglos bajo el más ignominioso despoti-
mo, rompió las cadenas y proclamó su liber-
tad.

Todo esto debía desaparecer ^{de un} ~~en~~ lugar
a un código completo y uniforme que a la
primera vista ofreciere al ciudadano sus deberes
y al magistrado sus decisiones. Pero fué tal el
impedimento de las circunstancias, q̄ este código tan
vivam. deseado, tantas veces prometido, y siempre
retardado, no solo no existe todavía, sino q̄ en
lugar de tan precioso beneficio tenemos treinta
a cuarenta mil leyes nuevas q̄ combinar con
los escombros de las antiguas; ^{por} ~~por~~ p̄ una tris-
te fatalidad las antiguas subsisten. En todas
las disposiciones q̄ no se hallan derogadas por



Las nuevas; y hay ~~disposicion~~ ^{decision} Expres^{es}
 glo prescribe asi en un decreto de 21 de Sept^{re}
 del 1792.

De aqui es, q^e para pronunciar sobre los
 disputas litigios q^e se mueven entre los ciudadanos,
 como los juces son precisados a oscar millares de
 volumenes, o a fiarse de extractos algunas veces
 infieles, muchas inexactos, y siempre poco seguros:
 alternativa deconsolada p^a los magistrados q^e ha
 cen todavia algun caso de su conciencia!



Y adviértase q^e ^{se remota} ~~se remota~~ ^{se remota} ~~se remota~~ ^{se remota}
 y tan chocantes produce a cada punto
 esta extrana mezclanza. Vaya qualquiera
 a la audiencia de ese primer tribunal de la
 Republica, donde por el recurso de apelacion, vie
 nen a rematar todos los negocios ^{de los} ~~de los~~ ^{de los} ~~de los~~ ^{de los}
 puntos de un territorio tan vasto como el
 nuevo, compuesto de partes tan largo tiempo
 separadas bajo diferentes denominaciones. Alli es

una misma mañana oye citar a los Ciudadanos
de Chamberi y de Ofiza las ordenanzas de los
Reyes de Sardenia, al de el austriaco las con-
tenciones de los estados de Holanda, al de Lieja
los decretos del Emperador Carlos 5.º Al de Perpignan
de Aras y Douay las pragmáticas de los Reyes de
España; al de Bruselas, Sarre y Luxemburgo
las leyes de los Emperadores Leopoldo Josef, Leopol-
do y Francisco; al de Lorencum los edictos del
obispo de Baileo y al de Montbelian las
ordenes del duque de Wirttemberg. Después de esto
¿no se hará cada qual acinimos esta pregunta?
¿Es posible q. subsistiese en un todo reunido sub-
sitar Senales tan chocantes de su antigua di-
vision? Como lo q. verdad al lado de acá de
un río ^{quiere} ser error al lado de allá? Como ^{a los} ~~después~~
de diez años de una revolución q. debía re-
generarlo todo q. es preciso repetir lo q. se decía



aya de esta grande epoca; g. en Francia
 se ^{hizo} mudando de leyes, ^{palinuro pro g.} gran cosa, el caballo de
 posta

Lo mas deplorable es, g. la mayor parte
 de las ordenanzas de g. acabo de hablar es
 tan escritas en idiomas g. hallan mu-
 chos, se seran familiares; por manera g. es
 menso, se reunir al conocimiento de la lengua
 francesa, el de la española, la alemana, la
 italiana, la holandesa y la flamenca, es fi-
 cam. ^{te} imposible g. un juez del tribunal de
 apelacion ^{se} pueda fallando sobre un innumerables
 negocios g. a cada paso se invocan esas leyes
 Exoticas, tenga la conviccion intima de no
 enoñarse ^{aun} sobre el sentido literal del texto
 g. va a aplicar.

Fal es, confuermos ^{re} lo tenillam., el esta-
 do a g. ^{re} ~~muera~~ se halla reducida nueva legislacion



p.^r la organización viciosa del cuerpo legislativo
En los diez años q.^e acabans de correr. Como po-
dian menos se multiplicase las leyes con un exceso
tan espantoso. En unas arambles En q.^e cada mi-
embro tenia el derecho de iniciativa, y en q.^e había
muchos q.^e hubieran excido deshonrados, si al
fin de cada sesión no hubieran tenido cinco
ó seis leyes q.^e presentaran como certificados de
su talento u de su influencia? ¿Y como en
arambles tan movibles podia existir un espíritu
de regularidad capaz de concurrir varios planes, de me-
dirarlos, madurarlos, y dedicarse al trabajo con
la constancia necesaria p.^a llegar a resultados
dignos de su objeto?

En el día no existen los mismos
vicios: y sin duda el Gobierno no se descui-
dará en aprovechar todas sus ventajas
p.^a proponer al cuerpo legislativo este



codigo universal q^e reclaman todos los
 hombres el juicio, y solicitan con igual
 empeño el interes comun de la Republica,
 y el privativo de cada ciudadano

Digo codigo universal, porq^e no solo
[^] limite Extiendo, mi mira a lo q^e se llama codigo
civil q^e arregla los derechos privados de los
 individuos entre si, sino q^e las Extiendo hasta
 esa parte mas importante aun de la legislacion
 q^e forma nuestro derecho publico, y debe compren-
 der quanto interesa ^{administracion} a la legislacion general,
 a el regimen general, a las magistraturas
 locales, a la policia, la justicia criminal y
 correctiva, la instruccion publica, los bienes
 nacionales, el ^{estado} permanente de los ^{mones} borgues, ^{las leyes agrarias} es
 una palabra todos los ramos, todos los
 atributos, todas las reglas de nuestro orden



Social.

Y ^{no nos engañemos} no hay ~~g. engañarse~~; en esta parte
de nuestra legislación se dexan sentir prin-
cipalm^{te} todos los males procedentes de la
horrenda confusión de g.^e acabo de hablar.
En efecto; como entre este enredo laber-
into es posible ^{discernir} distinguir sin un estudio
improbable, y casi quimérico la ley g.^e que está en
vigor de la g.^e ha sido modificada o derogada
p.^a leyes más recientes? Sucede comun^{te} g.^e un
hombre se tiene conformando con un decreto
de la asamblea constituyente en materia g.^e
le ^{intenta} ~~conocer~~, que proceder ^{en} ^{toda} en regla: p.^o nada
menos; sabe poco después g.^e ~~alg.~~ decreto ha sido
^{revocado} derogado por otro de la asamblea legislativa;
se da p.^a a obedecer este, figurándose g.^e no
hay más g.^e pedirle; quando una orden de



la administracion local le hace conocer, re-
 peliendo su intransigencia, q. el 2.^{do} decreto ha
 desaparecido tambien, p.^o hacer lugar a otro
 q. la convencion nacional expidio ^{en el mismo} sobre asunto, y
 q. segun esta administracion forma el ultimo
 estado de la legislacion en ~~aquella~~ parte. Se
 acabo con esto el circulo de las equivocaciones
 de ningun modo. llega el negocio al ministro,
 y este adierte a la administracion q. el 3.^o de
 enero en q. habia fundado su decision, se halla
 modificado por una ley q. esta todavia en
 vigor, y a q. es menester atenerse.

Vease aqui lo q. a cada paso se ex-
 perimenta ~~se experimenta~~ en los negocios algo
 complicados, y lo q. se experimentan ~~experimentan~~
 no venga un codigo universal a remplazar el
 caos en q. se hallan anegadas nuestras innu-
 merables leyes.



12
Pero lo q. nos debe hacer esperar dar espe-
ranza de lograr presto este código, es q. existen ya
muchos de los elementos q. deben entrar en su com-
posición, y q. poseemos lo q. se puede llamar
con Horacio disjecti membra legislatoris. Es
un templo cuyos materiales están ya ^{acopia-} ~~compu-~~
dos, ^{hechas las muelas} cortadas las piedras y dispuestas sobre el
el terreno, de suerte q. ~~ya~~ solo faltan manos q.
los clarifiquen y coloquen, ~~separen~~ ^{separen} muchas y
añadan alguna otra. Hecho esto, el edificio
subirá, ^{propio} p. decirlo así, por sí mismo, y ofrecerá
al mismo tiempo a la admiración de Europa,
y al reconocimiento de todos los franceses, el
monumento más bello monumento q. ha erigi-
do hasta ahora ningún gobierno al bien de la
humanidad.

Y hablando en pocas palabras, en efecto
el que pueblo ha hallado jamás en su legislación
tan buen medio de felicidad como nos ofrece ^{la} nues-
tra.



; A pesar de las imperfecciones q^{ue} la quedan, no ha
 destruido ya los principales obraculo q^{ue} no los
 dexaban prosperar? — El sistema feudal ya
 no existe y su abolición ha restituido a la
 propiedad toda la solidez todo el atractivo de
 q^{ue} es susceptible — El derecho de Primogenitura q^{ue}
^{empobrecía}
~~hacía~~ muchos hermanos p^{er} enriquecer a uno;
 la invención de las substituciones q^{ue} inmolaba
 millares de familias a el esplendor de algunas
 pocas, esos dos azotes de la población han desa-
 parecido e inmensible^{te} han hecho lugar a la
 cómoda Subsistencia de la mayor parte de
 los ciudadanos, al bien estar de innumerables fa-
 milias, resultados tan felices como infalibles del
 rapido aumento de los propietarios. — Los inmen-
 sos dominios del clero han vuelto a la circulación
 de donde habian salido tantos siglos hace — En
 de los inmensos claustros donde se reputaban las esperanzas de ma-
 lugar ^{de las generaciones} de desconsolados, q^{ue} mantenían
 inalterable la desquidada posesión de las manos muert-



epe-
 ya
 com-
 an
 Es
 copia-
 ampu
 bre el
 e
 1 g.
 an y
 l'us
 ero
 uspa,
 , el
 erisi
 8
 de lo
 lecto
 asos
 nuel-
 Lta?

Ita

Vemos campos fértiles, oficinas de industria, ha-
bitaciones cómodas donde se crían y prosperan
infinitas familias. La igualdad política y civil
ha sucedido a las distinciones del nacimiento,
y a los privilegios de las clases exclusivas. La
misma ley protege recompensa y castiga sin
distinción de personas. Las virtudes y las luces
pueden elevar al hijo de un artesano a las
más altas funciones públicas; así como el va-
lor y los talentos pueden hacer General a un
soldado raso, y almirante a un
Una división sencilla y homogénea del territo-
rio francés, un método claro y uniforme de
administración, han reemplazado esas extrañas
concepciones de provincias, ese incoherente fa-
nago de autoridades de todos colores y goberna-
ban en otro tiempo la Francia, y hacían sus
varias partes tan extranjeras entre sí, como
la misma Francia lo era en su totalidad a
los demás estados de Europa. — Que dice en fin



Sobre todo lo q. se refiere al interes general de la republica y el peculian de los individuos, la ley & nueva legislacion ha esparcido semillas de mejoras q. no esperan p. brotar sin una paz honorifica y solida, objeto principal y predilecto de los votos de la nacion igualmente de los esfuerzos del gobierno.

Monitor & Flor. an. 8. n. 218.

Institution del derecho frances civil y criminal, & pincuna racionada del estado actual de la jurisdiccion francesa; precedida de una introduccion en q. se citan los principios fundamentales del derecho de la justicia y de la propiedad; seguida de una memoria sobre el origen y revolucion de los juicios por jurados en Francia y en Inglaterra; q. gano el premio de la Academia de Inscripciones en el año de 1789. 2^a edicion, en q. se hallan las mudanzas hechas en la legislacion desde el 18 Brumaire por J. E. Bernardi.



No se puede negar q. la ciencia jurídica
está en el día muy descuidada. Sus profesores se
dedican casi únicam^{re} a saber las disposiciones
de las leyes nuevas: rara vez remontan a las anti-
guas en q. han sido enarradas, y mucho menos
a los principios cardinales de la jurisprudencia
sin cuyo conocimiento no puede haber verdadero
jurisconsulto. Es pues un designio muy plausible
el del autor de la obra q. anunciamos. Comprendien-
do establecer esos principios esenciales de un modo
claro y preciso, y poniéndolo en algún modo
al alcance de todo el mundo. En cada artículo
menciona las disposiciones de las leyes actuales sobre
cada materia e indica las infinitas supresiones
y mudanzas q. la revolución ha hecho en nuestra
legislación civil y criminal.

Un tratado todavía inédito sobre
los principios del derecho; pero de q. se hallan ex-
tractos muy extensos en la nueva biblioteca



britannica de M. Bentham, sabio Juriconultor In-
 glez, dió al Ciudad.º Bernardi la primera idea de esta
 obra. Pienso con fundamento q. su execucion seria
 singularm. útil en Francia, donde todos los Ciuda-
 danos son llamados indistincam. a los primeros
 puestos de la Judicatura, y donde p.º consig. es
 menester q. las ideas elementales de la Jurisprudencia
 se hallen muy extendidas y se hagan muy fami-
 liares. Podria intitularse esta obra la moral y la
 politica aplicadas a la legislacion.




Otro merito de que en ella se encuen-
 tra es estar compaginada de un modo tan metódico,
 q. sus varias partes se encadenan perfectam. y salen
 p.º decirlo así unas de otras. Conviene sin embargo
 la tres divisiones capitales del derecho, las personas,
 las cosas y las acciones. Despues de haber observado q.
 en la Sociedad, y por consig. en las leyes q. la go-
 viernan, todo es relativo al hombre, examina las
 varias relaciones bajo q. se le considera en el orden
 social, y nacen de los diversos grados de fuerza o de

Inteligencias g.^o uia destinado a recorrer. Despues
~~de haber explicado~~ el verdadero significado de la
palabra coras, y manifiesta como los hombre
anclando p.^o su provecho, se las han apropiado, y
han imaginado transmitir las p.^o su reciproca
utilidad. De aqui los contratos y de los varios
empenos en q.^o se constituyen, coneguinca necesaria
de la extension de la industria humana. Los
hombres viendose obligados a dexar q.^o se invierten
lo q.^o les ha servido durante la vida p.^o su
uso, imaginaron las leyes sobre las herencias
y la reglas p.^o su reparticion. El autor examina
brevem.^{te} los inconven.^{te} y la ventajas de la facultad
de testar, q.^o en su sentir, ^{p.^o mas g.^o de dicuccion} ~~dejar lo q.^o se quiere~~
no puede ser una regla del derecho de propiedad.

Manifiesta despues como los hombre
conservan lo q.^o tienen, o consiguen subsana
cion de sus perjuicios: de aqui se derivan las
acciones civiles y criminales. Para mostrarnos
las ventajas del procedimiento criminal

y las basas sobre g.^o Descansa, el ciudadano Bernar-
 dard. recuerda los principios ya establecido
 en una memoria sobre la Justicia Criminal,
 g.^o habia ganado el premio en la Academia
 de Chalons en 1780, g.^o fue reimpressa en
 Paris bajo el título de Principios de la Justicia
Criminal con adiciones considerables.



La memoria sobre el origen
 de los juicios p.^r Pares y por Jurados, y sobre
 sus revoluciones en Francia e Inglaterra,
 q.^o habia ganado igualm.^{te} el premio en la
 Academia de Inscripciones en 1789, hace
 ver como quan justa g.^o esta forma de proce-
 der tan justa y tan razonable ~~traxo~~ su origen
 de los usos de los pueblos germanicos q.^o invadie-
 ron las Galias y la Britania a la caída del
 imperio romano. Perfeccionada en Francia bajo
 el regimen feudal el procedimiento por pares

y por Jurados pasó a Inglaterra con los
Normandos q. la conquistaron. El autor
halla en el caracter de los Ingleses y los
Franceses, y en la naturaleza de las revolucio-
nes experimentadas en sus respectivos países, la
causa porq. estos juicios se conservaron entre los
unos, no habiendo quedado ^{de ellos} sino raras e in-
conocidas entre los otros. Las observaciones q. hace
sobre una y otra legislación, q. acredita conocer
perfectam. merecen la mayor atención. Copiare-
mos el paralelo q. hace de ellas al concluir su
obra.

Se los francos y los Saxonos traxeron, los
unos a las Galias, los otros a la Gran Bretaña
las instituciones germanicas: p.º entre los primeros
estas instituciones fueron en algun modo subyugadas p.º las del
pueblo vencido, y entre los seg.º quedaron predomi-
nantes. Carlo magno el mas illustre de los antiguos
monarcas franceses, fue un gran Rey; pero no



un Sabio legislador. Por su facilidad en adoptar las
 leyes romanas, por su impudencia en mezclarlas
 con las de los pueblos barbaros, introduxo en la
 legislación francesa una confusión de q. nunca
 se ha podido ver libre. Sus leyes pasan como rapidas
 como su imperio... Alfredo el mas celebre
 de los Reyes Saxones, principe ilustrado en medio
 de las tinieblas de su siglo, legislador filosofo entre
 un pueblo barbaro, fundador o por lo menos rean
 rador de una constitución ^{soberana} y brillante en el dia
 con tanta brillantez en medio de las tenebras q.
 llenan la Europa, escabieron leyes q. el tiempo de cu
 tar de tantas otras no ha podido alterar, y cuya sa
 biduria atestiguan los aplausos unanimes del uni
 verso. El regimen feudal q. produjo en Francia
 el trastorno del estado de anarquía, dexando un aigud
 en el sus mayores perfidias y absurdos, pero se llevo en
 su caída los juicios p. para y por jurados q. solo
 existieron un instante en su pais nativo, y



puntualm.^{tes} en una época en q^{ta} la barbarie de
las leyes solo vivieron p.^{ta} mantener la anarquía
y la licencia. El mismo regimen q^{ta} introducido
p.^{ta} la fuerza en Inglaterra encontró allí un
contrarresto q^{ta} dió su mayor abuso y casi
no dexó otro residuo del q^{ta} los juicios p.^{ta} jurados
y por jurados, los quales se hicieron el adorno
y el apoyo de la constitución a q^{ta} se halla
degradado. La legislación francesa fue subyu-
gada por ^{unas} las leyes extranjeras (a saber el dere-
cho romano y el canonico) q^{ta} se apoderaron en
tan.^{tes} de su foro. La de Inglaterra triunfó de
sus esfuerzos, y consiguió alejarla de sí. Bajo
los reynados de Fran.^{co} 1.^o y Luis 14, era en
en la aurora de las letras y en su meridiiano
la inconsciencia, y la fatuidad francesa dió
los mas funestos golpes a las costumbres naciona-
les y a la libertad civil adoptando o perfeccio-
nando



El procedimiento inquisitorial substituido a las formas augustas e imparciales de la antigua constitucion; y casi en las mismas epocas bajo los reinados de Maria y Guillermo 3.^o los Ingleses, constantem. adictos a las instituciones de sus padres, las hicieron la mas fuerte de su libertad restituyendolas en su primitivo vigor y pureza.

Paralelo del codigo penal de Inglaterra con las leyes penales de Francia por Monsieur Besson. Tal es el titulo de la obra preciosa obra con un antiguo magistrado acaba de enriquecer la jurisprudencia criminal. Este beneficio se debe en parte a esa especie de imploracion q.^e uno de los consules q.^e por tantos titulos podia fiarse de sus propias luces, hizo, a las de los funcionarios publicos. El trabajo que enayamos analizar es mas bien el fruto de la experiencia y la observacion, q.^e una de esas



teorias abstractas mas a proposito p.^a de alumbrar y
educar al hombre q. nunca ha salido de las contem-
placiones de su gabinete q. p.^a perfeccionar la
legislacion. Sabes reconocer con gusto las puras
fuentes en q. ha bebido el autor. Y los q. entran
en la carrera podran seguirle con igual confianzas
y provecho sin dexar las pisadas del immortal
Beccaria, y de nuestros mas profundos jurisconsultos
con q. ^{nos} parece haberse identificado.

